



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 15 AGO. 2018

G.A.

E-005 00 1

Señores:  
TRIPLE A S.A.-E.S.P.-  
Atte. Sr. Ramón Hemer  
Dir. Circunvalar con 46 Km 2 Vía Vereda Las Nubes  
Ciudad

Referencia: Auto 00001135

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

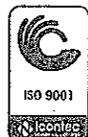
Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0227-029

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. –RELLENO HENEQUEN.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO-TRIPLE A S.A. E.S.P.,-RELLENO HENEQUEN identificada con NIT 800.135.913 -1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer, en respuesta al Auto No 1531 del 2017, mediante el cual se hicieron unos requerimientos.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000110 del 16 de febrero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

**ANTECEDENTES:**

<i>Antecedentes</i>	<i>Asunto</i>
Resolución No. 000081 del 28 de Marzo de 2003,	"Por medio del cual se amplía un término y se imponen unas medidas ambientales" Se amplía por 4 años el término de operación del relleno sanitario el Henequén a partir del día 3 de Noviembre de 2003.
Resolución No. 000295 del 05 de Octubre de 2006	"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 000081 del 28 de Marzo de 2003; Por medio de la cual se amplía el plazo para la operación del relleno sanitario Henequén. Se amplía el término de operación en un (1) año.
Auto No. 001120 del 06 de Octubre de 2008	"Por medio del cual se admite una solicitud a la empresa Triple A S.A. E.S.P". Se pide ampliar el término de operación en 5 meses más.
Auto No. 001122 del 07 de Octubre de 2008	"Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Triple A S.A. E.S.P"
Resolución No. 000699 del 30 de Octubre 2008,	"Por medio del cual se amplía el plazo para la operación del relleno sanitario "El Henequén" establecido en la Resolución No. 000081 de marzo 28 de 2003, modificada por la resolución No. 000295 de octubre 5 de 2006"
Resolución No. 000014 del 14 de Enero de 2009	"Por medio de la cual se impone medida preventiva a la empresa Triple A S.A. E.S.P". Consistente en la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "El Henequén" Mediante Radicado ante la CRA No. 00003 de enero 14 de 2009, la empresa Triple A solicita levantar la medida preventiva establecida en la Resolución No. 00014 de enero 14 de 2009.
Resolución No. 00017 del 15 Enero de 2009	"Por el cual se levanta medida preventiva a la empresa Triple A S.A. E.S.P y se imponen unas obligaciones"
Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009	"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 000699 del 30 de Octubre de 2008, Por medio del cual se amplió el plazo para la operación del relleno sanitario El Henequén a la empresa Triple A S.A. E.S.P. Adicionando los artículos Noveno y Décimo que incluían las obras de cierre y clausura del relleno sanitario "El Henequén" a partir del 4 de Abril de 2009.
Auto No. 000606 del 08 de Julio de 2011	"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición a la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P"

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. –RELLENO HENEQUEN.**

Antecedentes	Asunto
Auto No. 001183 del 11 de Noviembre de 2011	"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 001220 del 28 de Diciembre de 2010, requiere el cumplimiento de obligaciones a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P"
Oficio No. 004988 del 4 de junio del 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P., presenta recurso de reposición Auto No. 000859 del 05 de Noviembre de 2013
Radicado No. 006309 del 17 de Julio de 2014	La empresa Triple A E.S.P., presenta Primer informe de cumplimiento ambiental donde se reporta el periodo de 2009-2014.
Radicado No. 8179 del 12 de Septiembre de 2014.	La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015	La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
Radicado No 008920 del 06 de mayo del 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
Radicado N°009531 del 24 de mayo de 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe I trimestre 2016.
Radicado No 011636 del 21 de julio del 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe de cumplimiento ambiental No 3.
Auto N°00000467 del 4 de agosto de 2016	Por la cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Triple A.
Radicado No 012988 del 30 de agosto del 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta respuesta a solicitud N°3867.
Radicado No 014001 del 26 de septiembre del 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe II trimestre 2016.
Radicado N° 0002050. Del 13 de marzo de 2017	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe IV trimestre 2016.
Radicado No 014061 del 27 de septiembre del 2016	La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
Radicado N°0000390 del 18 de enero de 2017	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe de cumplimiento ambiental No 4.
Auto N° 1533 del 27 de septiembre del 2017.	Por la cual se hacen unos requerimientos a la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P. relacionados con la piscina de lixiviados.
Radicado N° 10122 del 1 de noviembre del 2017	La empresa Triple A E.S.P., presenta respuesta al Auto 1531 del 2017.
Radicado N° 10799 del 21 de noviembre del 2017	La empresa Triple A E.S.P., presenta respuesta al Auto 1533 del 2017.
Radicado N° 9789 del 2017 del 23 de octubre del 2017	La empresa Triple A E.S.P., presenta informe II trimestre del 2017

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: NA**

**“Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1531 del 27 de septiembre de 2017.	Presentar a esta Corporación evidencias del mantenimiento de las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.	X		Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento.
	Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de			X

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. –RELLENO HENEQUEN.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo.			no se da cumplimiento al requerimiento.
	Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario	X		Por medio del oficio Radicado N° 10122 del primero de noviembre del 2017 la empresa entrega los nuevos planos de planimetría y altimetría finalizado el sellamiento y cobertura final.
	Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Nitritos, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cromo, Plomo y Grasas y aceites en aguas subterráneas.		X	Se encuentra en evaluación un recurso de reposición contra este requerimiento.
	Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Fenoles, Cromo, y Grasas y aceites y Coliformes Fecales en aguas superficiales		X	Se encuentra en evaluación un recurso de reposición contra este requerimiento

**OBSERVACIONES EN CAMPO: NA**

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

**RESPUESTA AL AUTO N° 1531 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017:**

La empresa Triple A DE B/Q S.A. E.S.P a través del radicado N° 10122 del 1 de Noviembre del 2017, presenta respuesta al Auto N° 1531 del 27 de septiembre de 2017, en el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realiza algunos requerimientos los cuales se relacionan a continuación:

**Numeral 2: Presentar a esta Corporación evidencias del mantenimiento de las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.**

Respuesta: Se adjunta en medio magnético al presente oficio, informe de las actividades realizadas sobre las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

**CUMPLE.** Se evidenció por medio magnético el INFORME DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN, en el que plasman las actividades y otros aspectos relacionados con el mantenimiento de las vías. Se resumen los ítems a continuación:

- Objetivos
- Costo De Obra
- Recurso Humano
- Materiales
- Equipos
- Actividades Realizadas
- Registro Fotográfico

*Jepuk*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALGANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. -RELLENO HENEQUEN.

**Numeral 5: Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo.**

Respuesta: Esta información está contenida en la estructura de los informes trimestrales, iniciando con el informe correspondiente al del segundo trimestre del presente año, y entregado a esta oficina mediante oficio radicado con el número 9789 del 23 de octubre del presente año, y solo variará en el momento en el que algún punto de monitoreo ambiental del relleno sanitario sea modificado.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:**

**NO CUMPLE.** Se procedió a revisar el Radicado N° 9789 del 23 de octubre del 2017, en el que se plasman los Informes del II Trimestre del 2017 del Relleno Sanitario los Pocitos y del Relleno Sanitario Henequen respectivamente, donde se relaciona el INFORME OPERATIVO – RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS, en el que se detallan los aspectos relacionados con los análisis de laboratorio de aguas subterráneas, lixiviados, aguas superficiales, biogás, y operación tanto del Relleno Sanitario Los Pocitos, como del Relleno Sanitario Henequén, como lo son:

**1. OPERACIÓN**

- 1.1. CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL
- 1.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN
  - 1.2.1. CONTROL DE INGRESO
  - 1.2.2. REGISTRO Y PESAJE DE INGRESO – EGRESO
  - 1.2.3. ANÁLISIS DE DATOS DE DISPOSICIÓN
  - 1.2.4. OPERACION DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS
  - 1.2.5. PROYECTO COMPENSACIÓN FORESTAL
  - 1.2.6. MANEJO DE LIXIVIADOS
  - 1.2.7. MANEJO DE BIOGÁS
  - 1.2.8. CONSTRUCCIÓN DE FILTRO
  - 1.2.9. CONTROLES OPERACIONALES

**2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

- 2.1. CALIDAD DE AGUA
  - 2.1.1. MONITOREO DE AGUAS SUPERCIALES
  - 2.1.2. MONITOREO AGUAS SUBTERRÁNEAS
  - 2.1.3. MONITOREO DE LIXIVIADOS POCITOS
- 2.2. CALIDAD DE AIRE
  - 2.2.1. Material Particulado (PM10, PST)
  - 2.2.2. Biogás Chimeneas Pocitos
  - 2.2.3. Biogás Chimeneas Henequen
  - 2.2.4. Aire microbiológico
- 2.3. MONITOREO GESTIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

**3. FUMIGACIONES**

Después de revisar la información correspondiente al **Relleno Sanitario Henequén**, NO se encontraron los siguientes aspectos:

- Coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y biogás.
- Imágenes de localización de los puntos de monitoreo de aguas superficiales, aguas subterráneas, lixiviados y biogás.
- Análisis de los resultados y comparación con la normativa aplicable o línea base del EIA del proyecto.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

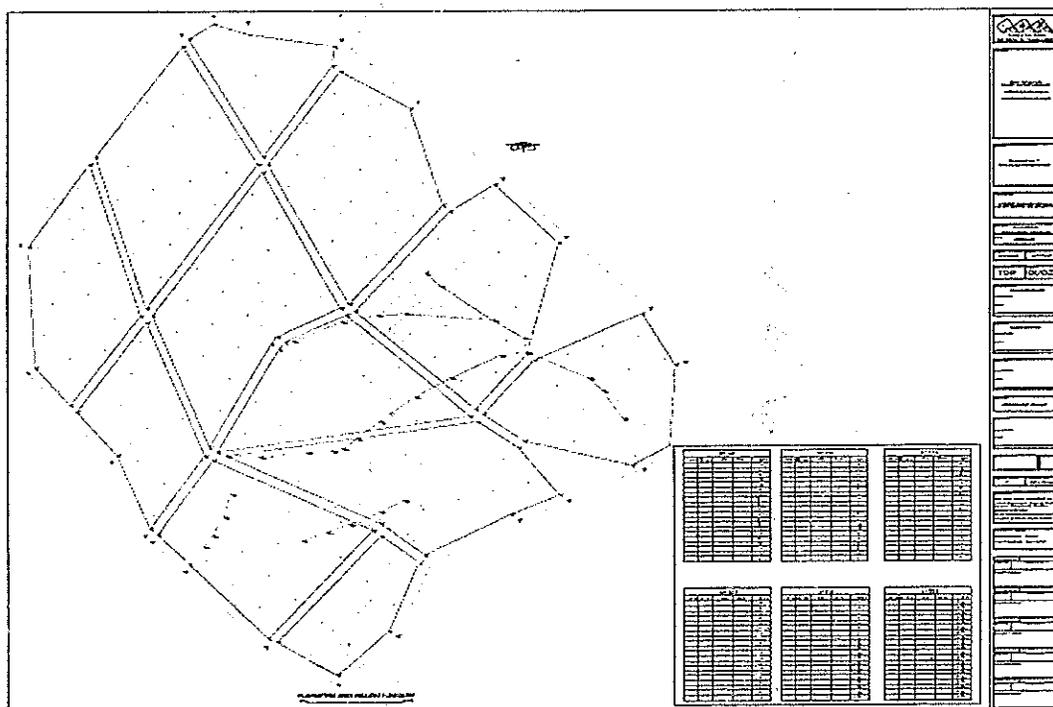
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. -RELLENO HENEQUEN.

**Numeral 6:** Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del Relleno Sanitario.

**Respuesta:** Se adjunta en medio magnético al presente oficio, informe de altimetría y planimetría del Relleno Sanitario Henequén finalizado el sellamiento y cobertura final.



Plano 1. Altimetría Henequén



Plano 2. Planimetría Henequén

*Adjunto*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. -RELLENO HENEQUEN.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:**

**CUMPLE.** Se evidenciaron por medio magnético los planos de altimetría y planimetría del Relleno Sanitario Henequen, encontrándose las siguientes inconsistencias:

**Altimetría:**

- No se encontró marquilla con los datos del plano.
- No se encontraron convenciones.
- Las curvas de nivel no tienen claridad respecto a las zonas del relleno a las que corresponden, dado que en algunos puntos del plano se encontraron alturas de 19 m y en otros puntos de hasta 62 m.
- No se encontró una descripción ni un informe que permita hacer una interpretación del plano.
- 

No es procedente la evaluación del plano altimétrico aportado, toda vez que no hay un informe detallado que permita realizar un correcto análisis de este.

**Planimetría:**

- No se encontraron convenciones.
- En las tablas de coordenadas del plano se establecen de forma inadecuada las coordenadas planas que deben corresponder al Oeste (westwing) pero en su lugar se relacionan como Este (easting).
- No se encontró descripción que permita hacer una interpretación de plano.

No es procedente la evaluación del plano de planimetría aportado, toda vez que no hay un informe detallado que permita realizar un correcto análisis de este.

**CONCLUSIONES**

La empresa Triple A DE B/Q S.A. E.S.P a través del radicado N° 10122 del 1 de Noviembre del 2017, presenta respuesta al Auto N° 1531 del 27 de septiembre de 2017, en el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le realiza unos requerimientos.

Se evidenció por medio magnético el INFORME DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN, en el que plasman las actividades y otros aspectos relacionados con el mantenimiento de las vías cumpliendo con el requerimiento.

Se procedió a revisar el Radicado N° 9789 del 23 de octubre del 2017, en el que se plasman los Informes del II Trimestre del 2017 del Relleno Sanitario los Pocitos y del Relleno Sanitario Henequén respectivamente y se encontró que se relaciona únicamente el INFORME OPERATIVO – RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS. Después de revisar la información correspondiente al Relleno Sanitario Henequén, NO se encontraron los siguientes aspectos:

- Coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y biogás.
- Imágenes de localización de los puntos de monitoreo de aguas superficiales, aguas subterráneas, lixiviados y biogás.
- Análisis de los resultados y comparación con la normativa aplicable o línea base del EIA del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. -RELLENO HENEQUEN.**

*Se evidenciaron por medio magnético los planos de altimetría y planimetría del Relleno Sanitario Henequén, sin embargo se concluyó que no es procedente la evaluación de los planos aportados, toda vez que no se cuenta con un informe que permitan realizar un correcto análisis de estos".*

**FUNDAMENTO LEGAL**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Alcance de los proyectos, obras o actividades:** Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO-TRIPLE A S.A. E.S.P., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO-TRIPLE A S.A. E.S.P., siga con las medidas pertinentes para el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario; así las cosas resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la mencionada empresa.

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO-TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de

*Jaxah.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001135 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A S.A. E.S.P. –RELLENO HENEQUEN.**

conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a).- Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo, análisis de resultados y comparación con la normativa aplicable o línea base del EIA del proyecto.
- b).- Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario, con un informe donde se realice un análisis descriptivo de los mismos, una marquilla con sus datos y convenciones claras y definidas.

**SEGUNDO:** El informe técnico No 000110 del 16 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

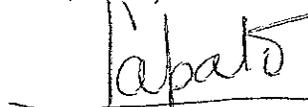
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

13 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0227-029  
Elaboro: JSandoval H –Abogada G Ambiental  
Revisó: Amira Mejía B.-Profesional Universitario-G.Ambiental